

perfeccionamiento activo para la importación de metavanadato amónico, bicromato amónico y diversos óxidos metálicos, y la exportación de colores cerámicos autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del día 17 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», con domicilio en polígono Industrial «Bajo Ebro», Tortosa (Tarragona), y número de identificación fiscal A-430220163.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15116 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Advertidos errores en la Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por la que se autorizaba a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo...», debe decir: «1-fenil-2-p-benciloxifenil-3,5-dioxo...».

Donde dice: «Sulfato de dihidracinofalacina», debe decir: «Sulfato de dihidracinofalacina».

Donde dice: «1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4-clorofenil)...», debe decir: «1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4'-clorofenil)...».

Donde dice: «5-carbamoil-5-H-dibenzo...», debe decir: «5-carbamoil-5H-dibenzo...».

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 unidades que se exporten del producto XVIII se podrán...», debe decir: «Por cada 1.000 unidades que se exporten del producto XVIII, se podrán...».

15117 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» para la construcción de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado), con destino a la caldera del grupo III, de 350 MW., de la central térmica de Narcea. (P. A. 84.11.E).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 1040/1976, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 18 de febrero y 6 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik-GMBH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equip. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF 33-5, 15-2 y dos de tiro forzado, tipo FAF 25-12, 5-2), de 350 MW., con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Narcea.

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 75 por 100 en grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiendo por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la central térmica de Narcea, podrá realizar con las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», dos en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la resolución-tipo.

Once.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.